

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de suscripción del documento objeto del presente proceso ejecutivo (escritura pública) presentada por el demandante; informo al señor juez que en el proceso ya hay sentencia de primera instancia, debidamente confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia - Sala Civil, en providencia del 13 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Abril 13 de 2021.

Nancy Arias Restrepo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar - Antioquia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado N° 2017-00084-00**

Teniendo presente el informe secretarial precedente y constatado el expediente, se tiene que en el *sub judice* se cumplen los requisitos previstos en los artículos 434 y 436 del Código General del Proceso, para proceder al cumplimiento forzado de la obligación de hacer que fue objeto de la *litis*.

En consecuencia, se dispone oficiar a la Notaría Única de Ciudad Bolívar - Antioquia, a fin de que allí se adelante pertinente a la Escritura Pública que debe ser suscrita por el titular de este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del ya citado artículo 434 del CGP; para tal efecto se indicará a la funcionaria la naturaleza del asunto, el estado del mismo y se le remitirá copia de la minuta presentada como base de ejecución, pues a dicho texto corresponderá la escritura pública que se suscribirá en su momento.

De igual manera, una vez se entere a la funcionaria, se requiere a la parte demandante interesada en el trámite, para que acuda a la notaría y aporte los documentos, certificados y demás requisitos necesarios para la elaboración de la escritura pública y sufragar los gastos que se generen.

Una vez esté listo el documento, en los términos referidos en precedencia, y de ello de cuenta la notaría de este municipio, el titular de esta Agencia Judicial, acudirá a la suscripción del mismo como lo ordena el artículo 434 del CGP, teniendo presente que se está bajo el postulado de la renuencia del obligado y que se cumplen los requisitos del artículo 436 del mismo estatuto procesal.

Líbrese el pertinente oficio, con los anexos indicados.

**NOTIFIQUESE**

  
**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c20d5faa0edf3c33b068a2a0e30707cc10f63af89e52eb1188e0960bb1f269**  
Documento generado en 13/04/2021 02:18:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**